



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-436

20 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos **DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](http://www.ramajudicial.gov.co/ConsejoSeccionaldeLaJudicaturadeBoyaca/Convocatoria4), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 esta Corporación expidió, el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 24 y el 30 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, el término de para interponer recurso venció el 15 de julio de 2021.

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2881 del 30 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores experiencia adicional, capacitación adicional y la prueba psicotécnica. En cuanto a la prueba psicotécnica señaló que no conoce las escalas de calificación y el modelo psicométrico empleado para la realización de dicha prueba, pues se observan resultados muy variables en los puntajes.

Manifestó que se hace necesario realizar una revisión de los aspectos tenidos en cuenta en la prueba psicotécnica, aclarándose cuál es el perfil ideal para el cargo en mención, estableciéndose si los mecanismos de evaluación fueron los adecuados, cuáles son las competencias que se miden con dicha prueba y si el desconocimiento del perfil permite que la prueba sea objetiva, pues en su sentir las competencias como liderazgo, autocontrol, toma de decisiones, pensamiento conceptual, responsabilidad ética y social, trabajo en equipo, extraversión y neuroticismo, son necesarios para el buen ejercicio judicial, por lo que los resultados obtenidos se traducen en duda en la medida en que se contradecían elecciones que podrían no ser excluyentes en la cotidianidad y a su vez, poniendo de presente que otros participantes obtuvieron un menor puntaje en dicha prueba psicotécnica, lo que en teoría los haría estar en un puesto inferior dentro del registro de elegibles, pues sus condiciones comportamentales y éticas resultarían ser menos adecuadas al cargo que se espera ocupar.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Respecto al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, señaló que al momento de la inscripción en la convocatoria presentó además del título como abogada, experiencia como judicante, oficial mayor de circuito y abogada de la firma López Quintero Abogados y Asociados; no obstante, desde la fecha de inscripción en el concurso, han transcurrido más de tres (3) años y para la fecha cuenta con más experiencia, la cual debe ser tenida en cuenta y por lo tanto sumada a la acreditada con anterioridad, en concreto la siguiente documentación:

- Certificación como abogada regional de la Oficina Regional Boyacá de la firma López Quintero abogados y asociados, del 21 de septiembre de 2017 al 7 de noviembre de 2019.
- Certificación como oficial mayor del Juzgado Trece Administrativo de Tunja del 8 de noviembre de 2019 al 26 de julio de 2020.
- Certificación como oficial mayor del Juzgado Primero Administrativo de Duitama del 21 de enero de 2021 al 26 de mayo de 2021.

Agregó que la anterior experiencia ha sido acreditada al momento de ingreso a la Rama Judicial, y la misma hace parte de la revisión cotidiana que debe realizar la entidad a diario para el cumplimiento de requisitos.

En cuanto al factor capacitación adicional, solicita se tenga en cuenta la siguiente capacitación:

- Diplomado en conciliación, expedido por la Universidad Santo Tomas con fecha de grado 21 de agosto de 2015.
- Especialización en derecho administrativo, en la Universidad Santo Tomas, la cual se encuentra pendiente de grado.
- Seminario en Mecanismos para el Control Social y la Gestión Pública, cursado en la Escuela de Administración Pública ESAP, de fecha 30 de diciembre de 2020.
- Curso presupuesto público (24 horas), cursado en la Escuela de Administración Pública ESAP, de fecha 21 de junio de 2021.

En cuanto a la especialización, manifestó que para el momento de inscripción en el concurso se encontraba cursado materias, de lo cual se presentó en su momento la correspondiente certificación.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los*

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

En primer lugar, debe precisarse que la concursante recurrió el puntaje de experiencia adicional, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional de los factores experiencia adicional y capacitación, la señora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ** aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- Certificación laboral como dependiente judicial del 5 de mayo de 2014 al 5 de junio de 2015, expedida por el abogado William Rene Roncancio Bohórquez.
- Certificación laboral como auxiliar judicial ad-honorem del 23 de julio de 2015 al 18 de enero de 2016, expedida por el Juzgado Noveno Administrativo de Tunja.
- Certificación laboral como Oficial Mayor del Juzgado Sexto Administrativo de Tunja, del 28 de junio de 2016 y el 31 de julio de 2017, expedida por la Coordinadora Área Gestión Humana de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

Capacitación

- Diploma de abogada, expedido por la Universidad Santo Tomas, de fecha 21 de octubre de 2016.
- Diplomado en Conciliación en Derecho, con intensidad de 132 horas, expedido por la Universidad Santo Tomas, el 21 de agosto de 2015.
- Histórico de notas del primer semestre de la especialización en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomas, de fecha 23 de octubre de 2017.
- Diploma como Bachiller Técnico Industrial, expedido por el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes de Duitama, de fecha 5 de diciembre de 2008.
- Certificación expedida por la Universidad Santo Tomas, donde se hace constar que la señora Diana Nohemy Riaño Flórez, terminó los estudios de derecho el 13 de junio de 2015.
- Certificación de participación del Seminario “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública y el Consejo de Estado, de fecha 24 de noviembre de 2011, con intensidad de 16 horas.
- Tarjeta profesional de abogada expedida el 5 de diciembre de 2016.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO A LA RECURRENTE

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El puntaje asignado a la recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotècnica MÀXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÀXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÀXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1052394116	RIAÑO FLOREZ DIANA NOHEMY	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	72,00	25,94	10	444,23

1. PARA DECIDIR

1.1. Factor experiencia adicional y docencia

Realizada una revisión de la documentación aportada por el concursante en el momento de su inscripción y la experiencia valorada adicional al requisito mínimo, se estableció que parte de la experiencia acreditada no fue valorada. Veamos:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS/ PUNTAJE
Dependiente judicial abogado William Rene Roncancio Bohórquez	5/05/2014	5/06/2015	391
Auxiliar judicial ad-honorem Juzgado Noveno Administrativo de Tunja / no se valora lapso de vacancia judicial de diciembre 20 de 2015 a 10 enero 10 de 2016; no se cuentan 21 días.	23/07/2015	18/01/2016	155
Oficial mayor del Juzgado Sexto Administrativo de Tunja	28/06/2016	31/07/2017	393
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			939
Requisito mínimo un año 360 días			360
Número de días para experiencia adicional			579
PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL ASIGNADO (20/360*579)			32.17

Como puede observarse en el cuadro anterior en primera medida, la experiencia adicional relacionada acreditada por la concursante es de 579 días, correspondiéndole 32.17

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

puntos y, en la resolución recurrida sólo se le asignaron 25.94 puntos; por tanto, procede reponer el puntaje para asignar la calificación adicional acreditada.

En relación con la certificación de judicatura, realizada como auxiliar judicial ad-honorem, en el Juzgado Noveno Administrativo de Tunja, debe señalarse que el tiempo transcurrido durante la vacancia judicial, es decir entre el 20 de diciembre de 2015 y el 10 de enero de 2016, no fue computado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010, que en su tenor literal señala:

“ARTÍCULO OCTAVO. - De la vacancia Judicial en los despachos Judiciales. Tratándose de la judicatura ad-honorem, el tiempo que se encuentra establecido de vacancia judicial conforme a las normas actualmente vigentes para los despachos judiciales, no se tendrá en cuenta para efectos de la acreditación y reconocimiento de la judicatura.”

En efecto, durante la vacancia judicial de los despachos judiciales, al judicante no le es posible ejercer su labor, precisamente por estar cerrados los despachos judiciales, como en este caso, el Juzgado 9º Administrativo de Tunja.

De otra parte, no le asiste razón a la recurrente para reclamar la experiencia acreditada con posterioridad a su inscripción en el concurso, pues de asignarse un puntaje adicional en este ítem se iría en contravía de las reglas de la convocatoria y, particularmente del principio de igualdad frente a los demás concursantes. En efecto, los concursantes debían aportar con su inscripción las certificaciones requeridas para acreditar experiencia adicional, lo cual excluye la posibilidad de que se valore, en esta etapa, experiencia posterior a esa fecha.

1.2. Factor capacitación adicional

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
Abogado, certificación de terminación de materias y TP - Requisito mínimo	NA	0
Histórico de notas del primer semestre de la especialización en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomas- No se acreditó terminación	NA	0
Diplomado en conciliación en derecho	132	10
Seminario "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"- No cumple con intensidad horaria	16	0
TOTAL		10

Como puede observarse, la concursante acreditó la realización de estudios de pregrado en derecho, los cuales fueron tenidos en cuenta como requisito mínimo para ser admitida al concurso y, por tanto, queda excluida la posibilidad de asignar puntaje adicional conforme a la convocatoria. La especialización no podía ser valorada, dado que la concursante no acreditó que para el momento de la inscripción la había terminado, sólo se aportó una certificación de histórico de notas. El seminario no cumple con la intensidad horaria de 40 horas para ser valorado como curso, por eso se le asignaron cero puntos.

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Por lo anterior, no es procedente reponer el puntaje asignado a la recurrente en el factor capacitación adicional.

1.3 Factor Prueba Psicotécnica

Frente a la prueba psicotécnica debe señalarse que fue aplicada y valorada por la Universidad Nacional de Colombia, por contrato suscrito con la Rama Judicial, conforme a lo definido por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y, por ello este Consejo solicitó, al citado ente universitario, los insumos técnicos para resolver los recursos interpuestos por los concursantes.

La Universidad Nacional de Colombia remitió los insumos técnicos para resolver los recursos relacionados con la prueba psicotécnica - oficios radicados bajo los consecutivos EXTCSJBOY21-3666 y EXTCSJBOY21-3667 del 17 de agosto de 2021-. Sobre la inconformidad de la recurrente con el puntaje asignado a la prueba psicotécnica, el ente universitario informó que procedió a recalificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratificó el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre completo</i>	<i>Documento</i>	<i>Puntaje</i>
DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ	1.052.394.116	72,0

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

De acuerdo con la información técnica suministrada por la Universidad Nacional, para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

Como señaló la Universidad Nacional, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

Por lo expuesto no se encuentran razones que hagan procedente modificar el puntaje asignado al recurrente en la prueba psicotécnica y, por ello, se dispondrá no reponer este factor.

4.3. Otras consideraciones

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno

Hoja No. 11 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentra regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Concluye este Consejo que, como se expuso, es procedente reponer el puntaje de la concursante en el factor experiencia adicional y docencia y que, no procede reponer los puntajes de capacitación adicional y prueba psicotécnica. De otra parte, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

Hoja No. 12 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, a la señora DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.394.116, concursante para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, para asignarle 32.17 puntos en este factor, conforme a lo señalado en la parte motiva, así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1052394116	RIAÑO FLOREZ DIANA NOHEMY	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	72,00	32,17	10	450,46

SEGUNDO. No reponer el puntaje asignado en los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325, a la señora DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1052394116, concursante para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

QUINTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Hoja No. 13 Resolución No. CSJBOYR21-436 del 20 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 20 de agosto de 2021.***